

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2026

215°, 166° y 27°

RESOLUCIÓN N° 96

Vistos los Recursos de Reconsideración ejercidos en contra de las Resoluciones No. 608, 1178, 1485, 324, 525 y 570, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 609, 613, 619, 630, 632 y 633, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 11, de la Ley de Propiedad Industrial:

| N° | SOLICITUD | MARCA | CLASE | SOLICITANTE |
|-----------|------------------|---------------------|--------------|--|
| 1. | 2020-002655 | LS ELECTRIC | 9 INT. | LS CORP |
| 2. | 2021-001975 | RECKITT | 35 INT. | RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED |
| 3. | 2021-001973 | RECKITT | 5 INT. | RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED |
| 4. | 2021-001970 | RECKITT | 41 INT. | RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED |
| 5. | 2021-005260 | TIMBITO OSITOS | 31 INT. | PROMOTORA APONGUAO, S.A. |
| 6. | 2021-005262 | TIMBITO OSITOS | 31 INT. | PROMOTORA APONGUAO, S.A. |
| 7. | 2021-005261 | TIMBITO OSITOS | 30 INT. | PROMOTORA APONGUAO, S.A. |
| 8. | 2021-005259 | TIMBITO OSITOS | 29 INT. | PROMOTORA APONGUAO, S.A. |
| 9. | 2021-003938 | COCOLISO | 16 INT. | SLEIMAN FAKIH WISSAM |
| 10. | 2021-003940 | COCOLISO | 16 INT. | SLEIMAN FAKIH WISSAM |
| 11. | 2023-004727 | KRONENBOURG 1664 | 33 INT. | KRONENBOURG SAS |
| 12. | 2023-004726 | KRONENBOURG 1664 | 32 INT. | KRONENBOURG SAS |

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

De la revisión efectuada a los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, este Despacho verificó que los signos registrados que sirvieron como base para la negativa pertenecen a las empresas solicitantes, es decir, las mismas empresas solicitantes de los signos que se detallaron anteriormente, por cuanto dichos cambios de peticionarios se desprenden de la solicitud de cesión que fueron presentadas en su oportunidad. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que los signos solicitados se encuentren incursos en las disposiciones prohibitivas establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

En razón de las consideraciones que anteceden, y habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, resulta procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 608, 1178, 1485, 324, 525 y 570, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 609, 613, 619, 630, 632 y 633, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su actual solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial,
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expedientes: No. 2020-002655 al 2023-004726
HP/RDZ/VV/YRB/MS

BOLETIN &